**DECLARACIÓN RESPONSABLE del cumplimiento de “no causar perjuicio significativo” a los seis objetivos medioambientales (DNSH) expresados en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles** **en el PROGRAMA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (PROGRAMA RR345).**

**EXPEDIENTE:** (Nº de Expediente)

**PROGRAMA:** (Programa 3: Ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de EDIFICIO / Programa 4: Ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas / Programa 5.1: Ayuda para la elaboración del libro del edificio existente / Programa 5.2: Ayuda para la redacción del proyecto de rehabilitación integral de edificio).

D/Dª (nombre del técnico titulado competente redactor de la memoria de actuación justificativa), con NIF (DNI del técnico), en posesión de la titulación de (titulación universitaria competente) y con número de colegiado (nº colegiado) del Colegio Oficial de (Colegio oficial), como redactor (redactor de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención (P3/P4) / redactor del libro de edificio existente (P5.1) / redactor del proyecto de rehabilitación integral de edificio (P5.2)), en la que se indica las actuaciones y los resultados obtenidos respecto a la solicitud de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 2 Inversión C02.I01 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia;

**DECLARA**

Que, al amparo de la convocatoria de ayudas arriba referenciadas, se ha presentado justificación de las actuaciones desarrolladas, que cumple lo siguiente:

1. **Las actuaciones desarrolladas y/o documentos técnicos redactados no ocasionan un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales enunciados en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852** relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:
	* 1. Mitigación del cambio climático.
		2. Adaptación al cambio climático.
		3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
		4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
		5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
		6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas
2. **Las actuaciones desarrolladas y/o documentos técnicos redactados se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para el Componente 2 Inversión C02.I01**, reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
3. **Las actuaciones desarrolladas y/o documentos técnicos redactados** cumplen la normativa medioambiental vigente que le resultan de aplicación.
4. **Las actuaciones desarrolladas y/o documentos técnicos redactados se adecúan a la Guía Técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)**, a la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y a su correspondiente Anexo y no ampara actividades excluidas tales como**:**
5. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
6. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
7. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
8. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
9. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
10. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
11. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
12. Las actividades que se han desarrollado no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

Lo que se declara a los efectos oportunos, en (localidad), a (día) de (mes) de (año).

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Apellidos y Nombre | DNI | Firma |
|  |  |  |